

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2.020).

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ADOLFO PALACINO VANEGAS
Demandado : MANUEL RAMON CARDOZO MOLINA y MANUEL
RAMON CARDOZO NEIRA
Radicación : 2020-00227-00

Revisada la demanda y sus anexos, la parte actora no apporto evidencia alguna, con relación al requisito estipulado en el decreto Numero 806 de 2020, en su artículo 6° numeral 4, en la cual estipula lo siguiente: *“el demandante, al presentar demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos.*

Así mismo, la parte actora deberá aclarar la pretensión tercera y cuarta, a la que hace referencia al cobro de intereses moratorios, toda vez que hace alusión a varios intereses moratorios y además no coinciden con la fecha de exigibilidad del título valor.

De igual manera, la parte actora deberá allegar el título valor ORIGINAL, ya bien sea por correo certificado de la empresa de envíos 472 o de manera Personal a este Juzgado a la Oficina 603 piso 6 del palacio de justicia, Tel. 2614248. Razón por la cual se inadmite la acción ejecutiva para que en el término de cinco días la parte interesada subsane los yerros.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- Por consiguiente, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co